



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo tercero, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; el artículo 200 y las fracciones I y IV, del artículo 202, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### III. Objeto de la acción legislativa

El asunto que nos ocupa tiene como finalidad aumentar el porcentaje establecido para acceder a regidurías en los Ayuntamientos del Estado, por el Principio de Representación Proporcional.

### IV. Contenido de la iniciativa

Nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente, quedando en los siguientes términos:

*"El artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que, el Municipio es la base territorial, política y administrativa de cada Estado, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propios, así como el libre manejo de su hacienda pública, entre otras cosas.*

*Dentro del mencionado artículo, se establece que: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad", en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal en la materia.*

*En el mismo sentido, nuestra Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 130 que "tendrán derecho a la asignación de regidores de Representación Proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley."*

*Cabe señalar, que la Constitución de Tamaulipas y la Ley Electoral de Tamaulipas, son coincidentes y establecen que para que un Partido Político pueda acceder a tener Diputados Federales y Diputados Locales de Representación Proporcional, se requiere haber obtenido el 3% de la votación válida emitida, por lo que, consideramos, que se deben reformar dichos ordenamientos antes mencionados, con la finalidad de aumentar al 3% el*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*porcentaje para que los Partidos Políticos puedan tener regidores de Representación Proporcional.*

*En este contexto, consideramos importante destacar que, los Partidos Políticos, son entidades de interés público, creadas para incentivar la participación democrática de la ciudadanía de un País y servir como representante de quienes comparten sus intereses, objetivos, y valores políticos, así como su visión de la sociedad.*

*En el mismo sentido, resulta importante mencionar que, para que un Partido Político pueda participar en una elección, ya sea federal o local, requiere estar debidamente registrado ante los Órganos electorales, ya sea el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral de Tamaulipas.*

*Además de lo anterior, para que un Partido Político pueda conservar su registro, ya sea nacional o local, requiere haber obtenido el 3% de la votación válida emitida; caso contrario, perderán todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley.*

*Sin embargo, a nivel nacional, diversas Fuerzas Políticas que conforman la Cámara de Diputados, han presentado iniciativas con la finalidad de aumentar hasta en un 5% el porcentaje para que un Partido Político Nacional, conserve su registro*

*En este contexto, como dato adicional, en el proceso electoral 2020-2021, participaron tres nuevos Partidos Políticos Nacionales, como lo son: Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, sin embargo, conforme a los resultados preliminares, no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, por consecuencia perdieron su registro ante la autoridad electoral.*

*Pero, no obstante, accedieron a regidurías de representación proporcional, lo que resulta en una verdadera incongruencia de la Ley, pues me pregunto, a quien representarían en el cabildo, si el Partido que los postuló perdió el registro, esto, solo por poner un ejemplo.*

*Es importante mencionar, que la presente acción legislativa, ya había sido propuesta en la anterior legislatura, por los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, sin embargo, no fue resuelta y por ende se dio de baja en la presente legislatura, por ello, con la finalidad de dar certeza a los Ciudadanos que acuden a ejercer su derecho de votar, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con el*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*objeto de aumentar el porcentaje para los efectos de acceder a regidurías por el Principio de Representación Proporcional, pues es un derecho de las personas tener la seguridad de quienes son sus representantes.”*

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**

Luego del análisis y estudio realizado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos dictaminadores, tenemos a bien exponer lo siguiente:

El sistema electoral en México, es el conjunto de reglas y disposiciones determinadas que regulan lo concerniente a los procesos para elegir los órganos de gobierno de representación política.

Precisamente mediante el ejercicio del sufragio, derecho fundamental y obligación de todas las personas en nuestro territorio nacional, es la forma en la que se materializa la voluntad soberana de los pueblos, de acuerdo a nuestro régimen democrático, representativo y federal.

Los sistemas electorales que se prevén en nuestro país, con base en la normatividad en la materia, se rigen por dos principios, el de mayoría relativa, consistente en elegir a quien tenga mayor número de votos emitidos, y el principio de representación proporcional, basado en la asignación de cargos, tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político, asegurando su participación y representación en los órganos determinados.

Se hace precisión de lo anterior toda vez que la acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto reformar los artículos 200 y 202 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, a fin de aumentar el porcentaje requerido para la asignación de regidurías en ayuntamientos, por el principio de representación proporcional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

No obstante lo anterior, dichas previsiones normativas se encuentra en armonía con el artículo 130, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, que para el caso concreto la iniciativa planteaba a su vez modificaciones al mismo, sin embargo, tal propuesta no fue aceptada, de acuerdo a lo previsto por los numerales 3 y 5 del artículo 89, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los cuales señalan que, posterior a la presentación de una iniciativa que contemple reformas a la Constitución Estatal, quienes integran el Pleno Legislativo determinarán, por mayoría absoluta de los diputados presentes, si se tomará en cuenta para efectos de su turno a comisiones, lo cual fue resuelto de manera negativa, es decir, la reforma a la Carta Magna no fue admitida al momento de su presentación.

En razón de ello, la propuesta relativa a la Ley Electoral del Estado queda sin efectos, ya que se colisiona con el Principio de Supremacía Constitucional, es decir, no puede existir una norma que sea contraria a lo establecido por la Constitución o a los Tratados Internacionales de los que México sea parte, por lo que determinamos declarar improcedente el sentido de la misma.

En tal virtud, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto** mediante la cual se reforma el párrafo tercero, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; el artículo 200 y las fracciones I y IV, del artículo 202, de la **Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____		_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 200 Y LAS FRACCIONES I Y IV, DEL ARTÍCULO 202, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.